



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCION Anual 104,00 euros Semestral 62,00 euros Trimestral 37,00 euros Ayuntamientos 76,00 euros (I. V. A. incluido)	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Director:</i> Diputado Ponente, D. José Antonio López Marañón ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 1,25 euros :—: De años anteriores: 2,50 euros	INSERCIONES 2,00 euros por línea (DIN A-4) 1,40 euros por línea (cuartilla) 34,00 euros mínimo Pagos adelantados Carácter de urgencia: Recargo 100%
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2		Depósito Legal BU - 1 - 1958
Año 2010	Jueves 16 de septiembre	Número 177

INDICE

PROVIDENCIAS JUDICIALES

– JUZGADOS DE LO SOCIAL.

- De Burgos núm. 1. 131/2010. Pág. 2.
- De Burgos núm. 1. 264/2009. Pág. 2.
- De Burgos núm. 1. 167/2010. Págs. 2 y 3.
- De Burgos núm. 2. 461/2010. Pág. 3.
- De Burgos núm. 3. 772/2010. Págs. 3 y 4.
- De Pamplona / Iruña núm. 3. 50/2010. Pág. 4.
- De Madrid núm. 12. 317/2010. Pág. 4 y ss.

ANUNCIOS OFICIALES

– JUNTA DE CASTILLA Y LEON.

- Delegación Territorial de Burgos. Servicio Territorial de Medio Ambiente. Pág. 11.

– MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA.

- Delegación de Economía y Hacienda de Burgos. Sección de Patrimonio del Estado. Págs. 11 y 12.

– CONFEDERACIONES HIDROGRAFICAS.

- Del Duero. Comisaría de Aguas. Pág. 12.

– AYUNTAMIENTOS.

- Pedrosa del Páramo. Pág. 12.

SUBASTAS Y CONCURSOS

– AYUNTAMIENTOS.

- Burgos. Hacienda y Contratación. Adjudicación definitiva del procedimiento convocado para contratar la ampliación y mejora de las redes de comunicaciones de alta velocidad fijas y móviles. Págs. 12 y 13.
- Adjudicación definitiva del procedimiento convocado para contratar la ampliación de una red Wifi en las dependencias culturales. Pág. 13.
- Adjudicación definitiva del procedimiento convocado para contratar la ejecución de las obras definidas en los proyectos de obras que mejoran la eficiencia energética en el alumbrado público. Pág. 13.
- Salas de los Infantes. Adjudicación definitiva del contrato de obras denominado 5.ª fase construcción Teatro Auditorio. Págs. 13 y 14.

ANUNCIOS URGENTES

– MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACION.

- Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial de Burgos. Unidad de Recaudación Ejecutiva 09/02 de Miranda de Ebro. Págs. 14 y ss.

– AYUNTAMIENTOS.

- Medina de Pomar. Convocatoria del contrato de obras de «Urbanización del polígono industrial Las Navas IV». Pág. 16.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO UNO DE BURGOS

Número autos: Ejecución 131/2010.

Demandante: Sidi Belkasssem Faqir.

Demandados: Obras y Reformas Picaso, S.L. y Fogasa.

Doña Carmen Gay-Pobes Vitoria, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 131/2010 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Sidi Belkasssem Faqir contra la empresa Obras y Reformas Picaso, S.L. y Fogasa, se ha dictado decreto cuya parte dispositiva es como sigue:

Parte dispositiva. –

Acuerdo:

a) Declarar al ejecutado Obras y Reformas Picaso, S.L., en situación de insolvencia total por importe de 156,30 euros, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

b) Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial, una vez sea firme la presente resolución.

c) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, artículo 186 L.P.L. – La Secretaría Judicial.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Burgos, a 1 de septiembre de 2010. – La Secretario Judicial, Carmen Gay-Pobes Vitoria.

201007409/7373. – 64,00

Número autos: Ejecución 264/2009.

Demandante: Izaskun Larrea Puras.

Abogado: Don Roberto Estévez García.

Demandados: Soluciones Inteligentes de Comunicación, S.L. y Fogasa.

Doña Carmen Gay-Pobes Vitoria, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 264/2009 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Izaskun Larrea Puras contra la empresa Soluciones Inteligentes de Comunicación, S.L., sobre despido, se ha dictado en el día de la fecha decreto, que contiene los siguientes particulares:

Parte dispositiva. –

Acuerdo:

Declarar al ejecutado Soluciones Inteligentes de Comunicación, S.L., en situación de insolvencia total por importe de diez mil cuatrocientos ochenta y ocho euros y dieciséis céntimos (10.488,16 euros), insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

Una vez firme, hágase entrega a la ejecutante de los testimonios oportunos para presentar ante el Fondo de Garantía Salarial y publíquese en el «Boletín Oficial del Registro Mercantil».

Notifíquese a las partes haciéndolo mediante edictos a la ejecutada, dado su ignorado paradero.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, artículo 186 L.P.L. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta número 00306008409999999999, abierta por este Juzgado en el Banesto, agencia sita en Burgos, c/ Miranda, 3 incluyendo en el concepto los dígitos 1072 0000 31 026409, así como la indicación del recurso seguida del código «31 Social-Revisión». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código 31 Social-Revisión». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato DD/MM/AAAA. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Burgos, a 1 de septiembre de 2010. – La Secretario Judicial, Carmen Gay-Pobes Vitoria.

201007406/7372. – 106,00

Número autos: Ejecución de títulos judiciales 167/2010.

Demandante: Francisco Javier García Berezo.

Abogado: Don Gonzalo López Cuesta.

Demandados: Fondo de Garantía Salarial y Articolor Impresores, S.C.

Doña Carmen Gay-Pobes Vitoria, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 167/2010 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Francisco Javier García Berezo contra la empresa Articolor Impresores, S.C., sobre ordinario, se ha dictado en fecha 20 de mayo de 2010, auto que contiene la siguiente:

Parte dispositiva. –

Dispongo: Despachar orden general de ejecución acto de conciliación a favor de la parte ejecutante, Francisco Javier García Berezo, frente a Fondo de Garantía Salarial y Articolor Impresores, S.C., parte ejecutada, por importe de 6.421,48 euros en concepto de principal, más otros 385 euros de intereses y 642 euros de costas que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación,

Contra este auto no cabe recurso alguno, sin perjuicio de que la parte ejecutada pueda oponerse al despacho de ejecución en los términos previstos en el artículo 556 de la L.E.C. y en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la notificación del presente auto y del decreto que se dicte.

Así lo acuerda y firma S.S.^a. – Doy fe.

Del mismo modo, en el día de la fecha, se ha dictado decreto que contiene la siguiente:

Parte dispositiva. –

Acuerdo: Se acepta la acumulación de esta ejecución a la seguida en los autos número ejecución 155/10 del Juzgado de lo Social número tres de Burgos, acordada por éste y, una vez firme esta resolución, remítansele los presentes autos.

No habiendo sido posible notificar el auto despachando ejecución a la ejecutada, dado su ignorado paradero, conforme consta en diligencia practicada por el SCNE, notifíquese el mismo y el presente mediante edictos.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación a Articolor Impresores, S.C., en ignorado paradero, se expide el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Burgos, a 2 de septiembre de 2010. – La Secretario Judicial, Carmen Gay-Pobes Vitoria.

201007457/7396. – 118,00

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO DOS DE BURGOS

Número autos: Procedimiento ordinario 461/2010.

Demandante: Paraschiva Ignat.

Demandados: José Antonio Failde Andrés y Fogasa.

Doña Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 461/2010 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Paraschiva Ignat contra la empresa José Antonio Failde Andrés y Fogasa sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución.

Parte dispositiva. –

Acuerdo:

– Admitir la demanda presentada.

– Señalar para el próximo día 21 de diciembre de 2010 a las 10.09 horas para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial, y el 21 de diciembre de 2010 a las 10.10 horas para la celebración, en su caso, del acto de juicio.

– Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando estos sin necesidad de declarar su rebeldía.

– Al otrosí dice, la parte demandante comparecerá al acto de juicio asistida de Letrado y designado domicilio en Burgos a efecto de notificaciones, lo que se comunica a la demandada a los efectos oportunos.

– Al segundo otrosí dice, conforme a lo dispuesto en el artículo 90.2 de la L.P.L., cítese al legal representante de la empresa demandada para la práctica del interrogatorio con los apercibimientos legales del artículo 292.4 de la L.E.C. en relación con el apartado 1.º del mismo artículo.

– Requierase a la empresa demandada para que aporte la documental solicitada en demanda.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la Juez admitirla en el acto de juicio (artículo 87 de la L.P.L.).

– Antes de la notificación de esta resolución a las partes paso a dar cuenta a S.S.^a del señalamiento efectuado.

Notifíquese a las partes la presente resolución, y a la empresa demandada José Antonio Failde Andrés -Restaurante Gaona- mediante edicto al «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de

cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a José Antonio Failde Andrés, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Burgos, a 1 de septiembre de 2010. – La Secretario Judicial, Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro.

201007407/7374. – 122,00

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO TRES DE BURGOS

Número autos: Procedimiento ordinario 772/2010.

Demandante: Ascensión Pérez Alvaro.

Demandados: Ruy José Oliveria -Restaurante Barquín- y Fogasa.

Doña María Cristina Rodríguez Cuesta, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número tres de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 772/2010 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Ascensión Pérez Alvaro contra la empresa Ruy José Oliveria -Restaurante Barquín-, sobre ordinario, se ha dictado resolución en la que se ha acordado citar a Ruy José Oliveria -Restaurante Barquín-, en los términos que consta en la siguiente:

«Cédula de citación

Tribunal que ordena citar: Juzgado de lo Social número tres.

Asunto en que se acuerda: Procedimiento ordinario 772/2010.

Se cita a: Ruy José Oliveria -Restaurante Barquín-, como parte demandada.

Objeto de la citación: Asistir en esa condición al/los acto/s de conciliación, y en su caso, juicio. Y también, si la parte contraria lo pide, y el/la Juez lo admite, contestar al interrogatorio que aquella pueda formular.

Lugar en que debe comparecer: En la Sede de esta Oficina Judicial, avenida Reyes Católicos (Edificio de Juzgados), planta 1.ª, Sala 2.

Día y hora en la que debe comparecer: 20 de diciembre de 2010 a las 11.00 horas para el acto de juicio y la conciliación a las 10.57 horas.

Previsiones legales. –

1.º – La incomparecencia del demandado, debidamente citado, no impedirá la celebración de los actos de conciliación, y en su caso, juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía (artículo 83.3 de la L.P.L.).

2.º – Se le hace saber que la parte demandante ha indicado que acudirá al acto del juicio con Abogado para su defensa y/o representación, lo que se le comunica a los efectos oportunos.

3.º – Debe asistir al juicio con las pruebas de que intente valerse (artículo 82.2 de la L.P.L.).

Si precisara de alguna otra prueba que requiriera la práctica de alguna diligencia por esta Oficina Judicial, deberá solicitarla con una antelación de diez días a la fecha señalada para el acto del juicio (artículo 90.2 de la L.P.L.).

4.º – Se le advierte que la parte actora ha solicitado como pruebas:

Su interrogatorio como demandado.

A tal efecto se le indica que si no comparece, se podrán tener por ciertos los hechos de la demanda en que hubiera intervenido personalmente y le resultaren en todo o en parte perjudiciales (artículo 91.2 de la L.P.L.).

La aportación al acto del juicio de los siguientes documentos: Contratos y recibos salariales de la demandante.

Se le advierte que si los citados documentos no se aportan al juicio sin mediar causa justificada, podrán estimarse probadas las alegaciones de la parte contraria en relación con la prueba acordada (artículo 94.2 de la L.P.L.).

5.º – Debe comunicar a esta Oficina Judicial cualquier cambio de domicilio que se produzca durante la sustanciación de este proceso (artículo 155.4, párrafo 1.º de la L.E.C.).

6.º – También deberá comunicar, y antes de su celebración, la existencia de alguna causa legal que justificara la suspensión de los actos de conciliación y/o de juicio a los que se le convoca (artículos 83.1 de la L.P.L. y 188 de L.E.C.).».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a juicio a Ruy José Oliveria -Restaurante Barquín-, como demandado y para práctica de interrogatorio judicial, se expide la presente.

En Burgos, a 1 de septiembre de 2010. – La Secretario Judicial, María Cristina Rodríguez Cuesta.

201007408/7375. – 116,00

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO TRES DE PAMPLONA/IRUÑA

Procedimiento: Demanda número 50/2010.

Materia: Cantidad.

Demandantes: Jesús Angulo Gonzalo y Pedro Cosme Rivas Arrieta.

Demandado: Aurion, S.L.

Cédula de notificación

Doña Lourdes García Ruiz, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número tres de Pamplona/Iruña.

Hago saber: Que en el procedimiento 50/2010 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de Jesús Angulo Gonzalo y Pedro Cosme Rivas Arrieta contra la empresa Aurion, S.L., sobre cantidad, se ha dictado resolución de fecha 20 de julio de 2010 del siguiente tenor literal:

Se declara firme la sentencia dictada en los presentes autos. Procédase al archivo de las presentes actuaciones una vez sea firme esta resolución.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda. (Artículo 184.3 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Lo acuerda y firma la Secretario que suscribe. – Doy fe.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Aurion, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando una copia de la resolución en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo las resoluciones que revisitan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento o pongan fin al procedimiento.

En Pamplona/Iruña, a 2 de septiembre de 2010. – La Secretario Judicial, Lourdes García Ruiz.

201007455/7398. – 52,00

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO DOCE DE MADRID

Número autos: Demanda 317/2010.

Materia: Despido.

Demandantes: Francisco Félix Boza, Manuel Félix Boza, Said Charradi, Juan Antonio Félix Boza, Angel Félix Boza, Oscar Matesanz Pascual, Juan Carlos Gallardo Aguza, Juan Manuel Navas Díaz, Abdelmajid Arazzauk, Mohamed Charradi, Rafael Guerra Caballero, Angel Guerra Zarzuela, Rafael Guerra Zarzuela, Armando Mendes, Alejandro Morla Cimadevilla, José Miguel Pérez Espinosa, Oscar Pérez Espinosa y Antonio Rastroero Hernández.

Demandado: Servisuelo, S.L.

Cédula de notificación

Doña María de los Angeles Charriel Ardebol, Secretario Judicial en sustitución del Juzgado de lo Social número doce de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 317/2010 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de Francisco Félix Boza, Manuel Félix Boza, Said Charradi, Juan Antonio Félix Boza, Angel Félix Boza, Oscar Matesanz Pascual, Juan Carlos Gallardo Aguza, Juan Manuel Navas Díaz, Abdelmajid Arazzauk, Mohamed Charradi, Rafael Guerra Caballero, Angel Guerra Zarzuela, Rafael Guerra Zarzuela, Armando Mendes, Alejandro Morla Cimadevilla, José Miguel Pérez Espinosa, Oscar Pérez Espinosa y Antonio Rastroero Hernández contra la empresa Servisuelo, S.L., sobre despido, se ha dictado el siguiente auto de aclaración de 3 de agosto de 2010 y sentencia 15 de julio de 2010, que se acompañan.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Servisuelo, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Madrid, a 4 de agosto de 2010. – La Secretario Judicial, María de los Angeles Charriel Ardebol.

Sentencia número 447/10. –

Número autos: Demanda 317/2010.

En la ciudad de Madrid, a 15 de julio de 2010.

Doña María Sánchez Rivero, Juez sustituto de refuerzo del Juzgado de lo Social número doce de Madrid, tras haber visto los presentes autos sobre despido entre partes, de una y como demandantes Francisco Félix Boza, Manuel Félix Boza, Said Charradi, Juan Antonio Félix Boza, Angel Félix Boza, Oscar Matesanz Pascual, Juan Carlos Gallardo Aguza, Juan Manuel Navas Díaz, Abdelmajid Arazzauk, Mohamed Charradi, Rafael Guerra Caballero, Angel Guerra Zarzuela, Rafael Guerra Zarzuela, Armando Mendes, Alejandro Morla Cimadevilla, José Miguel Pérez Espinosa, Oscar Pérez Espinosa y Antonio Rastroero Hernández, que comparecen, asistidos por la Letrada doña Manuela Monteso Bombín, y de otra como demandado Servisuelo, S.L.

En nombre del Rey, ha dictado la siguiente sentencia:

Antecedentes de hecho. –

Primero: Con fechas 2 y 3 de marzo de 2010, tuvo entrada en el Decanato de los Juzgados de lo Social de Madrid, demandas presentadas por los actores que en turno de reparto correspondió a este Juzgado, y en la que se reclama en concepto de despido.

Segundo: Admitida a trámite la demanda, se señaló para la celebración de los actos de conciliación y en su caso de juicio la audiencia del día 18 de mayo de 2010.

Tercero: Abierto el juicio, por la parte demandante ratificó la demanda, y se solicitó que se declarara la extinción de la relación laboral, a la vista de la efectiva desaparición de la empresa, previo el recibimiento del pleito a prueba, y se propuso y admi-

tió el interrogatorio de parte, así como la prueba documental que consta aportada a los autos y la que se aportó en ese momento. No compareció, como se ha dicho, el demandado. Admitida y practicada que fue la prueba, quedaron los autos vistos para la emisión de esta sentencia.

Hechos probados. –

Primero: Los demandantes Francisco Félix Boza, Manuel Félix Boza, Said Charradi, Juan Antonio Félix Boza, Angel Félix Boza, Oscar Matesanz Pascual, Juan Carlos Gallardo Aguza, Juan Manuel Navas Díaz, Abdelmajid Arazzauk, Mohamed Charradi, Rafael Guerra Caballero, Angel Guerra Zarzuela, Rafael Guerra Zarzuela, Armando Mendes, Alejandro Morla Cimadevilla, José Miguel Pérez Espinosa, Oscar Pérez Espinosa y Antonio Rastroo Hernández, han prestado sus servicios para la empresa demandada Servisuelo, S.L., mediante contrato de trabajo:

En el caso de Francisco Félix Boza con antigüedad desde 9 de noviembre de 2009, con la categoría profesional de Oficial de 1.ª Ferralla, percibiendo un salario de 1.562,32 euros con inclusión de partes proporcionales de pagas extraordinarias.

En el caso de Manuel Félix Boza con antigüedad desde 25 de mayo de 2009, con la categoría profesional de Oficial de 1.ª Ferralla, percibiendo un salario de 1.562,32 euros con inclusión de partes proporcionales de pagas extraordinarias.

En el caso de Said Charradi con antigüedad desde 4 de mayo de 2009, con la categoría profesional de Peón, percibiendo un salario de 1.562,32 euros con inclusión de partes proporcionales de pagas extraordinarias.

En el caso de Juan Antonio Félix Boza con antigüedad desde 25 de mayo de 2009, con la categoría profesional de Oficial de 1.ª Ferralla, percibiendo un salario de 1.562,32 euros con inclusión de partes proporcionales de pagas extraordinarias.

En el caso de Angel Félix Boza con antigüedad desde 25 de mayo de 2009, con la categoría profesional de Oficial de 1.ª Ferralla, percibiendo un salario de 1.562,32 euros con inclusión de partes proporcionales de pagas extraordinarias.

En el caso de Oscar Matesanz Pascual con antigüedad desde 8 de junio de 2009, con la categoría profesional de Oficial de 1.ª Ferralla, percibiendo un salario de 1.562,32 euros con inclusión de partes proporcionales de pagas extraordinarias.

En el caso de Juan Carlos Gallardo Aguza con antigüedad desde 9 de noviembre de 2009, con la categoría profesional de Oficial de 1.ª Ferralla, percibiendo un salario de 1.562,32 euros con inclusión de partes proporcionales de pagas extraordinarias.

En el caso de Juan Manuel Navas Díaz con antigüedad desde 15 de octubre de 2008, con la categoría profesional de Oficial de 1.ª Ferralla, percibiendo un salario de 1.562,32 euros con inclusión de partes proporcionales de pagas extraordinarias.

En el caso de Abdelmajid Arazzauk con antigüedad desde 30 de noviembre de 2009, con la categoría profesional de Oficial de 1.ª Ferralla, percibiendo un salario de 1.562,32 euros con inclusión de partes proporcionales de pagas extraordinarias.

En el caso de Mohamed Charradi con antigüedad desde 23 de marzo de 2009, con la categoría profesional de Oficial de 2.ª Ferralla, percibiendo un salario de 1.469,30 euros con inclusión de partes proporcionales de pagas extraordinarias.

En el caso de Rafael Guerra Caballero con antigüedad desde 30 de febrero de 2006, con la categoría profesional de Oficial de 1.ª Ferralla, percibiendo un salario de 1.562,32 euros con inclusión de partes proporcionales de pagas extraordinarias.

En el caso de Angel Guerra Zarzuela con antigüedad desde 23 de noviembre de 2009, con la categoría profesional de Oficial de 1.ª Ferralla, percibiendo un salario de 1.562,32 euros con inclusión de partes proporcionales de pagas extraordinarias.

En el caso de Rafael Guerra Zarzuela con antigüedad desde 6 de octubre de 2009, con la categoría profesional de Oficial de 1.ª Ferralla, percibiendo un salario de 1.562,32 euros con inclusión de partes proporcionales de pagas extraordinarias.

En el caso de Armando Mendes con antigüedad desde 28 de febrero de 2008, con la categoría profesional de Oficial de 1.ª Ferralla, percibiendo un salario de 1.562,32 euros con inclusión de partes proporcionales de pagas extraordinarias.

En el caso de Alejandro Morla Cimadevilla con antigüedad desde 16 de noviembre de 2009, con la categoría profesional de Oficial de 1.ª Ferralla, percibiendo un salario de 1.562,32 euros con inclusión de partes proporcionales de pagas extraordinarias.

En el caso de José Miguel Pérez Espinosa con antigüedad desde 3 de noviembre de 2009, con la categoría profesional de Oficial de 1.ª Ferralla, percibiendo un salario de 1.562,32 euros con inclusión de partes proporcionales de pagas extraordinarias.

En el caso de Oscar Pérez Espinosa con antigüedad desde 2 de noviembre de 2009, con la categoría profesional de Oficial de 1.ª Ferralla, percibiendo un salario de 1.562,32 euros con inclusión de partes proporcionales de pagas extraordinarias.

En el caso de Abdelmajid Arazzauk con antigüedad desde 16 de abril de 2007, con la categoría profesional de Oficial de 1.ª Ferralla, percibiendo un salario de 1.562,32 euros con inclusión de partes proporcionales de pagas extraordinarias.

Segundo: Francisco Félix Boza suscribió contrato de trabajo con fecha 9 de noviembre de 2009, por obra o servicio determinado, consistente en ejecución obra Caslesa en Eibar.

Manuel Félix Boza suscribió contrato de trabajo con fecha 25 de mayo de 2009, por obra o servicio determinado, consistente en ejecución forjados obra Eibar para la empresa Vías y Construcciones.

Said Charradi suscribió contrato de trabajo con fecha 4 de mayo de 2009, por obra o servicio determinado, consistente en ejecución forjados obra Eibar para la empresa Vías y Construcciones.

Juan Antonio Félix Boza suscribió contrato de trabajo con fecha 25 de mayo de 2009, por obra o servicio determinado, consistente en ejecución forjados obra Eibar para la empresa Vías y Construcciones.

Angel Félix Boza suscribió contrato de trabajo con fecha 25 de mayo de 2009, por obra o servicio determinado, consistente en ejecución forjados obra Eibar para la empresa Vías y Construcciones.

Oscar Matesanz Pascual suscribió contrato de trabajo con fecha 8 de junio de 2009, por obra o servicio determinado, consistente en ejecución forjados obra Eibar para la empresa Vías y Construcciones.

Juan Carlos Gallardo Aguza suscribió contrato de trabajo con fecha 9 de noviembre de 2009, por obra o servicio determinado, consistente en ejecución obra Caslesa en Eibar.

Juan Manuel Navas Díaz suscribió contrato de trabajo con fecha 15 de octubre de 2008, por obra o servicio determinado, consistente en ejecución forjados obra Campezo para la empresa Aragón Izquierdo.

Abdelmajid Arazzauk suscribió contrato de trabajo con fecha 30 de noviembre de 2009, por obra o servicio determinado, consistente en ejecución forjados obra CNES Murias en Aricollar.

Mohamed Charradi suscribió contrato de trabajo con fecha 23 de marzo de 2009, por obra o servicio determinado, consistente en ejecución forjados obra CNES Murias en Aricollar.

Rafael Guerra Caballero suscribió contrato de trabajo con fecha 2 de enero de 2006 por obra o servicio determinado, consistente en ejecución forjados obra CNES Murias en Aricollar, dicho contrato se extendió desde el 2 de enero de 2006 al 13

de febrero de 2007. Contrato de trabajo con fecha 14 de febrero de 2007 por obra o servicio determinado, consistente en ejecución forjados obra CNES Murias en Aricollar, dicho contrato se extendió desde el 14 de febrero de 2007 al 30 de septiembre de 2007. Contrato de trabajo con fecha 1 de octubre de 2007 por obra o servicio determinado, consistente en ejecución cimentación Urbino Navalcarnero.

Angel Guerra Zarzuela suscribió contrato de trabajo con fecha 23 de noviembre de 2009, por obra o servicio determinado, consistente en ejecución forjados obra CNES Murias en Aricollar.

Rafael Guerra Zarzuela suscribió contrato de trabajo con fecha 6 de octubre de 2009, por obra o servicio determinado, consistente en ejecución forjados obra Sumarsan en Cincovillas.

Armando Mendes suscribió contrato de trabajo con fecha 28 de febrero de 2008, por obra o servicio determinado, consistente en ejecución obra Campezo (Madrid).

Alejandro Morla Cimadevilla suscribió contrato de trabajo con fecha 16 de noviembre de 2009, por obra o servicio determinado, consistente en ejecución forjados obra CNES Murias en Aricollar.

José Miguel Pérez Espinosa suscribió contrato de trabajo con fecha 3 de noviembre de 2009, por obra o servicio determinado, consistente en ejecución forjados obra CNES Murias en Aricollar.

Oscar Pérez Espinosa suscribió contrato de trabajo con fecha 2 de noviembre de 2009, por obra o servicio determinado, consistente en ejecución forjados obra CNES Murias en Aricollar.

Antonio Rastrero Hernández suscribió contrato de trabajo con fecha 16 de abril de 2007 por obra o servicio determinado, consistente en ejecución forjados obra CNES Murias en Aricollar, dicho contrato se extendió desde el 16 de abril de 2007 al 13 de junio de 2008. Contrato de trabajo con fecha 21 de julio de 2008 por obra o servicio determinado, consistente en ejecución con Moruna en Torreledones.

Tercero: Con fecha 19 de enero de 2010, la empresa entregó a los trabajadores Francisco Félix Boza, Manuel Félix Boza, Said Charradi, Juan Antonio Félix Boza, Angel Félix Boza, Oscar Matesanz Pascual, Juan Carlos Gallardo Aguza, Juan Manuel Navas Díaz, Rafael Guerra Caballero, Angel Guerra Zarzuela, Rafael Guerra Zarzuela y Oscar Pérez Espinosa comunicación de extinción de contrato de trabajo por fin de contrato temporal. Igualmente con fecha 21 de enero de 2010, la empresa entregó a los trabajadores Abdelmajid Arazzauk, Mohamed Charradi, Armando Mendes, Alejandro Morla Cimadevilla, José Miguel Pérez Espinosa y Antonio Rastrero Hernández comunicación de extinción de contrato de trabajo por fin de contrato temporal.

Cuarto: Los trabajadores, desde entonces, han prestado sus servicios para la empresa demandada en diferentes y distintas obras además de las consignadas en sus respectivos contratos de trabajo obrantes en autos y que se dan por reproducidos especialmente en cuanto a las cláusulas en las que se indica el objeto y las obras para las que son contratados.

Quinto: Se celebró el preceptivo acto de conciliación con el resultado de sin efecto.

Fundamentos de derecho. —

Primero: Se ejercita por los actores en este procedimiento una acción de despido, a ser declarado improcedente, y frente al cual, la empresa demandada no compareció pese a estar citada en legal forma.

Segundo: Los artículos 15.1 del Estatuto de los Trabajadores y 2 y 3 del R.D. 2720/1998, de 28 de diciembre, preceptúan que el contrato para obra o servicio determinado es el que se concierda para la realización de una obra o la prestación de un servicio determinados, con autonomía y sustantividad propia dentro de la actividad de la empresa y cuya ejecución, aunque limitada en el tiempo, es en principio de duración incierta, debiendo estarse a efectos de su utilización, cuando el convenio colectivo que resulte de aplicación haya identificado los trabajos o

tareas con sustantividad propia dentro de la actividad normal de la empresa que puedan cubrirse con esta modalidad contractual, a lo establecido en el mismo; y el contrato eventual es el que se concierda para atender exigencias circunstanciales del mercado, acumulación de tareas o exceso de pedidos, aun tratándose de la actividad normal de la empresa, debiendo acudirse también al convenio colectivo que resulte de aplicación.

Tercero: En el caso de autos, ha quedado acreditado que los actores han estado trabajando para la empresa demandada en atención no de una obra determinada (como eran las indicadas en sus respectivos contratos de trabajo obrantes en autos y que se dan por reproducidos especialmente en cuanto a las cláusulas en las que se indica el objeto y las obras para las que son contratados), sino en la atención de la actividad normal de la empresa, pues el mismo contrato de obra o servicio ha dado cobertura a su situación laboral más allá de la finalización de la obra indicada; siendo así que, además, en el presente supuesto, y siendo de aplicación la regla general relativa al onus probandi contenida en el artículo 217 de la LEC, al demandante le corresponde probar los hechos constitutivos de la acción ejercitada, pero tal carga de la prueba ha de ser correspondida por el demandado, cuando judicialmente se le cita a juicio para, a través de la confesión, esclarecer los hechos de la demanda y cuando el demandado adopta una actitud pasiva para prestar confesión, sin causa que lo justifique, el artículo 91.2 de la LPL autoriza a tenerla por confeso, lo que equivale a la admisión de los hechos, de ahí que tengamos por probados los hechos constitutivos de la acción en la demanda ejercitada, relativos a la cobertura a su situación laboral más allá de la finalización de la obra indicada; por ello, habiendo resultado acreditadas testifical y documentalmente la relación laboral y las circunstancias profesionales de los actores, queda acreditado que, con ello, Servisuelo, S.L., ha transgredido el derecho del trabajador a que no se encubra o disfrace sus actividades reales acudiendo a contrataciones temporales que, con apariencia de licitud, posibilitan, con cobertura en la normativa legal, la obtención de un resultado no debido ni querido por la misma —tal y como se configura el fraude de Ley— y de la que se desprende una anormalidad en el ejercicio del derecho que ha de traducirse, a la postre, en que dichos contratos deban considerarse —a tenor de lo dispuesto en el artículo 6.4 del Código Civil— celebrados en fraude de Ley sin que con ello se niegue eficacia a los convenios colectivos ni que se vulnere lo dispuesto en los artículos 3.1.b) y 82 del Estatuto de los Trabajadores; y esta consideración de fraude de Ley conduce a presumir, acudiendo a lo normado en los artículos 15, número 3, del Estatuto de los Trabajadores y 9, número 2, del Real Decreto 2546/1994, de 29 de diciembre, por el que se desarrolla el citado artículo 15 del Estatuto en materia de contratación, que las relaciones jurídico-contractuales que han unido a los litigantes en el proceso que ahora se resuelve han sido concertadas por tiempo indefinido; y al haberse acordado su extinción de manera unilateral, sin causa justificativa, por la empresa demandada, los actos extintivos son constitutivos de despido, que deben ser calificados como improcedentes, al tenor de lo preceptuado en los artículos 55.4 del Estatuto de los Trabajadores y 108.1 de la Ley de Trámites Laboral.

Cuarto: Contra esta sentencia, cabe interponer recurso de suplicación. (Artículo 189 LPL).

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación,

Fallo. —

Que estimando la demanda interpuesta por Francisco Félix Boza, Manuel Félix Boza, Said Charradi, Juan Antonio Félix Boza, Angel Félix Boza, Oscar Matesanz Pascual, Juan Carlos Gallardo Aguza, Juan Manuel Navas Díaz, Abdelmajid Arazzauk, Mohamed Charradi, Rafael Guerra Caballero, Angel Guerra Zarzuela, Rafael Guerra Zarzuela, Armando Mendes, Alejandro Morla Cimadevilla, José Miguel Pérez Espinosa, Oscar Pérez Espinosa

y Antonio Rastro Hernández contra Servisuelo, S.L., previa declaración de que las relaciones jurídicas contractuales entre las partes lo han sido con carácter indefinido, debo declarar y declaro improcedente el despido de los actores, llevado a cabo por la empresa con fecha.

En el caso de Francisco Félix Boza, 19 de enero de 2010, condenado a dicha demandada a optar por la readmisión del trabajador o por la extinción de su contrato mediante el abono de una indemnización ascendente a 585,90 euros. En todo caso, el trabajador tendrá derecho a los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la notificación de esta sentencia, a razón de un salario día de 51,08 euros, con inclusión de las partes proporcionales de las pagas extraordinarias, o hasta que hubiera encontrado otro empleo, si tal colocación fuera anterior a la sentencia, y se probase por el empresario lo percibido, para su descuento de los salarios de tramitación.

En el caso de Manuel Félix Boza, 19 de enero de 2010, condenado a dicha demandada a optar por la readmisión del trabajador o por la extinción de su contrato mediante el abono de una indemnización ascendente a 1.562,40 euros. En todo caso, el trabajador tendrá derecho a los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la notificación de esta sentencia, a razón de un salario día de 51,08 euros, con inclusión de las partes proporcionales de las pagas extraordinarias, o hasta que hubiera encontrado otro empleo, si tal colocación fuera anterior a la sentencia, y se probase por el empresario lo percibido, para su descuento de los salarios de tramitación.

En el caso de Said Charradi, 19 de enero de 2010, condenado a dicha demandada a optar por la readmisión del trabajador o por la extinción de su contrato mediante el abono de una indemnización ascendente a 1.757,70 euros. En todo caso, el trabajador tendrá derecho a los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la notificación de esta sentencia, a razón de un salario día de 51,08 euros, con inclusión de las partes proporcionales de las pagas extraordinarias, o hasta que hubiera encontrado otro empleo, si tal colocación fuera anterior a la sentencia, y se probase por el empresario lo percibido, para su descuento de los salarios de tramitación.

En el caso de Juan Antonio Félix Boza, 19 de enero de 2010, condenado a dicha demandada a optar por la readmisión del trabajador o por la extinción de su contrato mediante el abono de una indemnización ascendente a 1.562,40 euros. En todo caso, el trabajador tendrá derecho a los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la notificación de esta sentencia, a razón de un salario día de 51,08 euros, con inclusión de las partes proporcionales de las pagas extraordinarias, o hasta que hubiera encontrado otro empleo, si tal colocación fuera anterior a la sentencia, y se probase por el empresario lo percibido, para su descuento de los salarios de tramitación.

En el caso de Angel Félix Boza, 19 de enero de 2010, condenado a dicha demandada a optar por la readmisión del trabajador o por la extinción de su contrato mediante el abono de una indemnización ascendente a 1.562,40 euros. En todo caso, el trabajador tendrá derecho a los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la notificación de esta sentencia, a razón de un salario día de 51,08 euros, con inclusión de las partes proporcionales de las pagas extraordinarias, o hasta que hubiera encontrado otro empleo, si tal colocación fuera anterior a la sentencia, y se probase por el empresario lo percibido, para su descuento de los salarios de tramitación.

En el caso de Oscar Matesanz Pascual, 19 de enero de 2010, condenado a dicha demandada a optar por la readmisión del trabajador o por la extinción de su contrato mediante el abono de una indemnización ascendente a 1.562,40 euros. En todo caso, el trabajador tendrá derecho a los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la notificación de esta sentencia, a razón de un salario día de 51,08 euros, con inclusión de las partes proporcionales de las pagas extraordinarias, o hasta que

hubiera encontrado otro empleo, si tal colocación fuera anterior a la sentencia, y se probase por el empresario lo percibido, para su descuento de los salarios de tramitación.

En el caso de Juan Carlos Gallardo Aguza, 19 de enero de 2010, condenado a dicha demandada a optar por la readmisión del trabajador o por la extinción de su contrato mediante el abono de una indemnización ascendente a 585,90 euros. En todo caso, el trabajador tendrá derecho a los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la notificación de esta sentencia, a razón de un salario día de 51,08 euros, con inclusión de las partes proporcionales de las pagas extraordinarias, o hasta que hubiera encontrado otro empleo, si tal colocación fuera anterior a la sentencia, y se probase por el empresario lo percibido, para su descuento de los salarios de tramitación.

En el caso de Juan Manuel Navas Díaz, 19 de enero de 2010, condenado a dicha demandada a optar por la readmisión del trabajador o por la extinción de su contrato mediante el abono de una indemnización ascendente a 3.124,80 euros. En todo caso, el trabajador tendrá derecho a los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la notificación de esta sentencia, a razón de un salario día de 51,08 euros, con inclusión de las partes proporcionales de las pagas extraordinarias, o hasta que hubiera encontrado otro empleo, si tal colocación fuera anterior a la sentencia, y se probase por el empresario lo percibido, para su descuento de los salarios de tramitación.

En el caso de Rafael Guerra Caballero, 19 de enero de 2010, condenado a dicha demandada a optar por la readmisión del trabajador o por la extinción de su contrato mediante el abono de una indemnización ascendente a 9.569,70 euros. En todo caso, el trabajador tendrá derecho a los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la notificación de esta sentencia, a razón de un salario día de 51,08 euros, con inclusión de las partes proporcionales de las pagas extraordinarias, o hasta que hubiera encontrado otro empleo, si tal colocación fuera anterior a la sentencia, y se probase por el empresario lo percibido, para su descuento de los salarios de tramitación.

En el caso de Angel Guerra Zarzuela, 19 de enero de 2010, condenado a dicha demandada a optar por la readmisión del trabajador o por la extinción de su contrato mediante el abono de una indemnización ascendente a 390,60 euros. En todo caso, el trabajador tendrá derecho a los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la notificación de esta sentencia, a razón de un salario día de 51,08 euros, con inclusión de las partes proporcionales de las pagas extraordinarias, o hasta que hubiera encontrado otro empleo, si tal colocación fuera anterior a la sentencia, y se probase por el empresario lo percibido, para su descuento de los salarios de tramitación.

En el caso de Rafael Guerra Zarzuela, 19 de enero de 2010, condenado a dicha demandada a optar por la readmisión del trabajador o por la extinción de su contrato mediante el abono de una indemnización ascendente a 781,20 euros. En todo caso, el trabajador tendrá derecho a los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la notificación de esta sentencia, a razón de un salario día de 51,08 euros, con inclusión de las partes proporcionales de las pagas extraordinarias, o hasta que hubiera encontrado otro empleo, si tal colocación fuera anterior a la sentencia, y se probase por el empresario lo percibido, para su descuento de los salarios de tramitación.

En el caso de Oscar Pérez Espinosa, 19 de enero de 2010, condenado a dicha demandada a optar por la readmisión del trabajador o por la extinción de su contrato mediante el abono de una indemnización ascendente a 585,90 euros. En todo caso, el trabajador tendrá derecho a los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la notificación de esta sentencia, a razón de un salario día de 51,08 euros, con inclusión de las partes proporcionales de las pagas extraordinarias, o hasta que hubiera encontrado otro empleo, si tal colocación fuera anterior

a la sentencia, y se probase por el empresario lo percibido, para su descuento de los salarios de tramitación.

En el caso de Abdelmajid Arazzauk, 21 de enero de 2010, condenado a dicha demandada a optar por la readmisión del trabajador o por la extinción de su contrato mediante el abono de una indemnización ascendente a 390,60 euros. En todo caso, el trabajador tendrá derecho a los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la notificación de esta sentencia, a razón de un salario día de 51,08 euros, con inclusión de las partes proporcionales de las pagas extraordinarias, o hasta que hubiera encontrado otro empleo, si tal colocación fuera anterior a la sentencia, y se probase por el empresario lo percibido, para su descuento de los salarios de tramitación.

En el caso de Mohamed Charradi, 21 de enero de 2010, condenado a dicha demandada a optar por la readmisión del trabajador o por la extinción de su contrato mediante el abono de una indemnización ascendente a 1.836,75 euros. En todo caso, el trabajador tendrá derecho a los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la notificación de esta sentencia, a razón de un salario día de 48,98 euros, con inclusión de las partes proporcionales de las pagas extraordinarias, o hasta que hubiera encontrado otro empleo, si tal colocación fuera anterior a la sentencia, y se probase por el empresario lo percibido, para su descuento de los salarios de tramitación.

En el caso de Armando Mendes, 21 de enero de 2010, condenado a dicha demandada a optar por la readmisión del trabajador o por la extinción de su contrato mediante el abono de una indemnización ascendente a 4.491,90 euros. En todo caso, el trabajador tendrá derecho a los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la notificación de esta sentencia, a razón de un salario día de 51,08 euros, con inclusión de las partes proporcionales de las pagas extraordinarias, o hasta que hubiera encontrado otro empleo, si tal colocación fuera anterior a la sentencia, y se probase por el empresario lo percibido, para su descuento de los salarios de tramitación.

En el caso de Alejandro Morla Cimadevilla, 21 de enero de 2010, condenado a dicha demandada a optar por la readmisión del trabajador o por la extinción de su contrato mediante el abono de una indemnización ascendente a 585,90 euros. En todo caso, el trabajador tendrá derecho a los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la notificación de esta sentencia, a razón de un salario día de 51,08 euros, con inclusión de las partes proporcionales de las pagas extraordinarias, o hasta que hubiera encontrado otro empleo, si tal colocación fuera anterior a la sentencia, y se probase por el empresario lo percibido, para su descuento de los salarios de tramitación.

En el caso de José Miguel Pérez Espinosa, 21 de enero de 2010, condenado a dicha demandada a optar por la readmisión del trabajador o por la extinción de su contrato mediante el abono de una indemnización ascendente a 585,90 euros. En todo caso, el trabajador tendrá derecho a los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la notificación de esta sentencia, a razón de un salario día de 51,08 euros, con inclusión de las partes proporcionales de las pagas extraordinarias, o hasta que hubiera encontrado otro empleo, si tal colocación fuera anterior a la sentencia, y se probase por el empresario lo percibido, para su descuento de los salarios de tramitación.

En el caso de Antonio Rastroero Hernández, 21 de enero de 2010, condenado a dicha demandada a optar por la readmisión del trabajador o por la extinción de su contrato mediante el abono de una indemnización ascendente a 6.640,20 euros. En todo caso, el trabajador tendrá derecho a los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la notificación de esta sentencia, a razón de un salario día de 51,08 euros, con inclusión de las partes proporcionales de las pagas extraordinarias, o hasta que hubiera encontrado otro empleo, si tal colocación fuera anterior a la sentencia, y se probase por el empresario lo percibido, para su descuento de los salarios de tramitación.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiendo que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en la cuenta abierta a nombre de este Juzgado con el número acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta a nombre de este Juzgado, con el número 2510, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio mando y firmo.

Publicación. – Leída y publicada la anterior sentencia el día 16 de julio de 2010 por la Ilma. señora Magistrada-Juez, María Sánchez Rivero que la suscribe, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, doy fe.

* * *

Número autos: Demanda 317/2010.

Materia: Despido.

Demandantes: Francisco Félix Boza, Manuel Félix Boza, Said Charradi, Juan Antonio Félix Boza, Angel Félix Boza, Oscar Matesanz Pascual, Juan Carlos Gallardo Aguza, Juan Manuel Navas Díaz, Abdelmajid Arazzauk, Mohamed Charradi, Rafael Guerra Caballero, Angel Guerra Zarzuela, Rafael Guerra Zarzuela, Armando Mendes, Alejandro Morla Cimadevilla, José Miguel Pérez Espinosa, Oscar Pérez Espinosa y Antonio Rastroero Hernández.

Demandado: Servisuelo, S.L.

Auto. –

En Madrid, a 3 de agosto de 2010.

Antecedentes de hecho. –

Primero: Que con fecha 15 de julio de 2010 se dictó sentencia por este Juzgado de lo Social en autos demanda 317/2010.

Segundo: En fecha 27 de julio de 2010 se presentó escrito por doña Manuela Montejo Bombín, Letrada que actúa en nombre y representación de la parte actora Francisco Félix Boza, Manuel Félix Boza, Said Charradi, Juan Antonio Félix Boza, Angel Félix Boza, Oscar Matesanz Pascual, Juan Carlos Gallardo Aguza, Juan Manuel Navas Díaz, Abdelmajid Arazzauk, Mohamed Charradi, Rafael Guerra Caballero, Angel Guerra Zarzuela, Rafael Guerra Zarzuela, Armando Mendes, Alejandro Morla Cimadevilla, José Miguel Pérez Espinosa, Oscar Pérez Espinosa y Antonio Rastroero Hernández, solicitando aclaración de sentencia.

Razonamientos jurídicos. –

Primero: Conforme se establece en el artículo 267 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, los errores materiales manifiestos y los errores aritméticos de las sentencias y autos definitivos podrán ser rectificadas en cualquier momento, de oficio o a instancia de parte.

Segundo: En el presente caso se aclarará a instancia de parte.

Tercero: La sentencia de fecha 15 de julio de 2010, incurre en el siguiente error:

El último de los trabajadores del hecho probado primero no es Abdelmajid Arazzauk, sino Antonio Rastrero Hernández, y en consecuencia, debe decir:

«En el caso de Antonio Rastrero Hernández, con antigüedad desde 16 de abril de 2007, con categoría profesional de Oficial de 1.ª Ferralla, percibiendo un salario de 1.562,32 euros con inclusión de partes proporcional de pagas extraordinarias, y en el fallo ha de corregirse el nombre del mismo trabajador sustituyendo Rastreo por Rastrero».

Dispongo. –

Examinada de hecho la sentencia se aprecia la necesidad de aclararla en el sentido que a continuación se dice:

El hecho primero de los hechos probados, debe decir:

«Hecho primero. – Los demandantes Francisco Félix Boza, Manuel Félix Boza, Said Charradi, Juan Antonio Félix Boza, Angel Félix Boza, Oscar Matesanz Pascual, Juan Carlos Gallardo Aguza, Juan Manuel Navas Díaz, Abdelmajid Arazzauk, Mohamed Charradi, Rafael Guerra Caballero, Angel Guerra Zarzuela, Rafael Guerra Zarzuela, Armando Mendes, Alejandro Morla Cimadevilla, José Miguel Pérez Espinosa, Oscar Pérez Espinosa y Antonio Rastrero Hernández, han prestado sus servicios para la empresa demandada Servisuelo, S.L., mediante contrato de trabajo:

En el caso de Francisco Félix Boza con antigüedad desde 9 de noviembre de 2009, con la categoría profesional de Oficial de 1.ª Ferralla, percibiendo un salario de 1.562,32 euros con inclusión de partes proporcionales de pagas extraordinarias.

En el caso de Manuel Félix Boza con antigüedad desde 25 de mayo de 2009, con la categoría profesional de Oficial de 1.ª Ferralla, percibiendo un salario de 1.562,32 euros con inclusión de partes proporcionales de pagas extraordinarias.

En el caso de Said Charradi con antigüedad desde 4 de mayo de 2009, con la categoría profesional de Peón, percibiendo un salario de 1.562,32 euros con inclusión de partes proporcionales de pagas extraordinarias.

En el caso de Juan Antonio Félix Boza con antigüedad desde 25 de mayo de 2009, con la categoría profesional de Oficial de 1.ª Ferralla, percibiendo un salario de 1.562,32 euros con inclusión de partes proporcionales de pagas extraordinarias.

En el caso de Angel Félix Boza con antigüedad desde 25 de mayo de 2009, con la categoría profesional de Oficial de 1.ª Ferralla, percibiendo un salario de 1.562,32 euros con inclusión de partes proporcionales de pagas extraordinarias.

En el caso de Oscar Matesanz Pascual con antigüedad desde 8 de junio de 2009, con la categoría profesional de Oficial de 1.ª Ferralla, percibiendo un salario de 1.562,32 euros con inclusión de partes proporcionales de pagas extraordinarias.

En el caso de Juan Carlos Gallardo Aguza con antigüedad desde 9 de noviembre de 2009, con la categoría profesional de Oficial de 1.ª Ferralla, percibiendo un salario de 1.562,32 euros con inclusión de partes proporcionales de pagas extraordinarias.

En el caso de Juan Manuel Navas Díaz con antigüedad desde 15 de octubre de 2008, con la categoría profesional de Oficial de 1.ª Ferralla, percibiendo un salario de 1.562,32 euros con inclusión de partes proporcionales de pagas extraordinarias.

En el caso de Abdelmajid Arazzauk con antigüedad desde 30 de noviembre de 2009, con la categoría profesional de Oficial de 1.ª Ferralla, percibiendo un salario de 1.562,32 euros con inclusión de partes proporcionales de pagas extraordinarias.

En el caso de Mohamed Charradi con antigüedad desde 23 de marzo de 2009, con la categoría profesional de Oficial de 2.ª Ferralla, percibiendo un salario de 1.469,30 euros con inclusión de partes proporcionales de pagas extraordinarias.

En el caso de Rafael Guerra Caballero con antigüedad desde 30 de enero de 2006, con la categoría profesional de

Oficial de 1.ª Ferralla, percibiendo un salario de 1.562,32 euros con inclusión de partes proporcionales de pagas extraordinarias.

En el caso de Angel Guerra Zarzuela con antigüedad desde 23 de noviembre de 2009, con la categoría profesional de Oficial de 1.ª Ferralla, percibiendo un salario de 1.562,32 euros con inclusión de partes proporcionales de pagas extraordinarias.

En el caso de Rafael Guerra Zarzuela con antigüedad desde 6 de octubre de 2009, con la categoría profesional de Oficial de 1.ª Ferralla, percibiendo un salario de 1.562,32 euros con inclusión de partes proporcionales de pagas extraordinarias.

En el caso de Armando Mendes con antigüedad desde 28 de febrero de 2008, con la categoría profesional de Oficial de 1.ª Ferralla, percibiendo un salario de 1.562,32 euros con inclusión de partes proporcionales de pagas extraordinarias.

En el caso de Alejandro Morla Cimadevilla con antigüedad desde 16 de noviembre de 2009, con la categoría profesional de Oficial de 1.ª Ferralla, percibiendo un salario de 1.562,32 euros con inclusión de partes proporcionales de pagas extraordinarias.

En el caso de José Miguel Pérez Espinosa con antigüedad desde 3 de noviembre de 2009, con la categoría profesional de Oficial de 1.ª Ferralla, percibiendo un salario de 1.562,32 euros con inclusión de partes proporcionales de pagas extraordinarias.

En el caso de Oscar Pérez Espinosa con antigüedad desde 2 de noviembre de 2009, con la categoría profesional de Oficial de 1.ª Ferralla, percibiendo un salario de 1.562,32 euros con inclusión de partes proporcionales de pagas extraordinarias.

En el caso de Antonio Rastrero Hernández con antigüedad desde 16 de abril de 2007, con la categoría profesional de Oficial de 1.ª Ferralla, percibiendo un salario de 1.562,32 euros con inclusión de partes proporcionales de pagas extraordinarias.

El fallo de la sentencia debe decir:

«Que estimando la demanda interpuesta por Francisco Félix Boza, Manuel Félix Boza, Said Charradi, Juan Antonio Félix Boza, Angel Félix Boza, Oscar Matesanz Pascual, Juan Carlos Gallardo Aguza, Juan Manuel Navas Díaz, Abdelmajid Arazzauk, Mohamed Charradi, Rafael Guerra Caballero, Angel Guerra Zarzuela, Rafael Guerra Zarzuela, Armando Mendes, Alejandro Morla Cimadevilla, José Miguel Pérez Espinosa, Oscar Pérez Espinosa y Antonio Rastrero Hernández, contra Servisuelo, S.L., previa declaración de que las relaciones jurídicas contractuales entre las partes lo han sido con carácter indefinido, debo declarar y declaro improcedente el despido de los actores, llevado a cabo por la empresa con fecha.

En el caso de Francisco Félix Boza, 19 de enero de 2010, condenado a dicha demandada a optar por la readmisión del trabajador o por la extinción de su contrato mediante el abono de una indemnización ascendente a 585,90 euros. En todo caso, el trabajador tendrá derecho a los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la notificación de esta sentencia, a razón de un salario día de 51,08 euros, con inclusión de las partes proporcionales de las pagas extraordinarias, o hasta que hubiera encontrado otro empleo, si tal colocación fuera anterior a la sentencia, y se probase por el empresario lo percibido, para su descuento de los salarios de tramitación.

En el caso de Manuel Félix Boza, 19 de enero de 2010, condenado a dicha demandada a optar por la readmisión del trabajador o por la extinción de su contrato mediante el abono de una indemnización ascendente a 1.562,40 euros. En todo caso, el trabajador tendrá derecho a los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la notificación de esta sentencia,

a la sentencia, y se probase por el empresario lo percibido, para su descuento de los salarios de tramitación.

En el caso de Armando Mendes, 21 de enero de 2010, condenado a dicha demandada a optar por la readmisión del trabajador o por la extinción de su contrato mediante el abono de una indemnización ascendente a 4.491,90 euros. En todo caso, el trabajador tendrá derecho a los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la notificación de esta sentencia, a razón de un salario día de 51,08 euros, con inclusión de las partes proporcionales de las pagas extraordinarias, o hasta que hubiera encontrado otro empleo, si tal colocación fuera anterior a la sentencia, y se probase por el empresario lo percibido, para su descuento de los salarios de tramitación.

En el caso de Alejandro Morla Cimadevilla, 21 de enero de 2010, condenado a dicha demandada a optar por la readmisión del trabajador o por la extinción de su contrato mediante el abono de una indemnización ascendente a 585,90 euros. En todo caso, el trabajador tendrá derecho a los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la notificación de esta sentencia, a razón de un salario día de 51,08 euros, con inclusión de las partes proporcionales de las pagas extraordinarias, o hasta que hubiera encontrado otro empleo, si tal colocación fuera anterior a la sentencia, y se probase por el empresario lo percibido, para su descuento de los salarios de tramitación.

En el caso de José Miguel Pérez Espinosa, 21 de enero de 2010, condenado a dicha demandada a optar por la readmisión del trabajador o por la extinción de su contrato mediante el abono de una indemnización ascendente a 585,90 euros. En todo caso, el trabajador tendrá derecho a los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la notificación de esta sentencia, a razón de un salario día de 51,08 euros, con inclusión de las partes proporcionales de las pagas extraordinarias, o hasta que hubiera encontrado otro empleo, si tal colocación fuera anterior a la sentencia, y se probase por el empresario lo percibido, para su descuento de los salarios de tramitación.

En el caso de Antonio Rastroero Hernández, 21 de enero de 2010, condenado a dicha demandada a optar por la readmisión del trabajador o por la extinción de su contrato mediante el abono de una indemnización ascendente a 6.640,20 euros. En todo caso, el trabajador tendrá derecho a los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la notificación de esta sentencia, a razón de un salario día de 51,08 euros, con inclusión de las partes proporcionales de las pagas extraordinarias, o hasta que hubiera encontrado otro empleo, si tal colocación fuera anterior a la sentencia, y se probase por el empresario lo percibido, para su descuento de los salarios de tramitación.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiendo que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en la cuenta abierta a nombre de este Juzgado con el número acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta a nombre de este Juzgado, con el número 2510, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Notifíquese esta resolución a las partes advirtiendo que contra ella no cabe interponer recurso alguno distinto del recurso de suplicación que en su caso se formule contra la sentencia».

Así, por este auto, lo pronuncio, mando y firmo.

La Magistrado-Juez sustituta doña María Sánchez Rivero.

Diligencia: Seguidamente se cumple lo acordado, y se procede su notificación a los interesados por los medios y con los requisitos establecidos en los artículos 55 a 60 LPL. — Doy fe.

201007456/7397. — 1.638,00

ANUNCIOS OFICIALES

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS

Servicio Territorial de Medio Ambiente

Se ha solicitado a este Servicio Territorial de Medio Ambiente de Burgos por la empresa E.on España Distribución, S.L., con C.I.F. B-6233159, la ocupación temporal por diez años, para la instalación de «Enlace L.A.M.T. 12/20 kV. "Melgar Norte" (Derv. Caseríos) "Osorno" (Derv. C.T. Pradera) en el término municipal de Melgar de Fernamental (Burgos)», de la siguiente vía pecuaria:

— Colada de Osorno a Melgar de Fernamental.

De acuerdo con lo anterior y en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 14 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, este Servicio Territorial procede a abrir un plazo de información pública por espacio de un mes, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante el cual el expediente podrá ser consultado por todas aquellas personas interesadas, en las oficinas de este Servicio Territorial, sito en calle Juan de Padilla, s/n., en horarios de apertura al público, pudiendo presentar las alegaciones que considere oportunas.

Burgos, a 5 de agosto de 2010. — El Jefe del Servicio Territorial de Medio Ambiente, Gerardo Gonzalo Molina.

201006994/7415. — 34,00

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

DELEGACION DE ECONOMIA Y HACIENDA DE BURGOS

Sección de Patrimonio del Estado

Por el presente anuncio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a tenor de lo dispuesto en el artículo 54 del vigente Reglamento para la aplicación de la Ley de Patrimonio del Estado, y para continuar con la tramitación del expediente de investigación patrimonial en curso, se notifica, por este medio, a los titulares catastrales o, en su caso, a sus herederos o sucesores como colindantes de la parcela descrita, para que en el plazo de quince días por si pudieran aportar alguna información sobre los posibles titulares y ocupantes de la siguiente finca:

N.º exp.	Municipio	Polígono	Parcela	Interesado
2010 009 00909	Fuentecén	604	5.462	Crisanto Lázaro Esteban

Burgos, a 2 de septiembre de 2010. — El Delegado de Economía y Hacienda, Ricardo Izarra Fernández.

201007484/7416. — 34,00

Resolución de la Delegación de Economía y Hacienda de Burgos por la que se anuncia subasta pública de trescientas treinta fincas rústicas concentradas en distintas zonas de la provincia.

En su virtud, el día 9 de noviembre de 2010, a las once horas, en el Salón de Actos de esta Delegación, ante una Mesa, reglamentamente constituida, se celebrará subasta pública de trescientas treinta fincas rústicas, sitas en las zonas concentradas de Arauzo de Miel (7), Arenillas de Riopisuerga (4), Arenillas de Villadiego (3), Basconcillos del Tozo (5), Buniel (6), Cardeñadizo (13), Carrias (1), Fuentecén (3), Gumiel de Mercado (6), Hinojar del Rey (11), Hontoria de la Cantera (3), Huerta de Rey (3), Ibeas de Juarros (5), Junta de la Cerca (9), Junta de Oteo (19), Junta de Río Losa (1), Mambrillas de Lara (1), Porquera de Butrón (4), Quintanaález (2), Quintanilla Vivar (3), Retuerta (1), Revilla Vallejera (3), Riocerezo (9), Robredo Temiño (3), Rupelo (25), San Vicente del Valle (2), San Zadornil (1), Santovenia de Oca (1) Sotragero (1), Susinos del Páramo (4), Tejada (4), Treviño II (8), Urrez (12), Valderrama (21), Valdezate (22), Vallarta de Bureba (1), Valle de Tobalina (1), Valle de Valdelucio (1), Villafranca Montes de Oca (24), Villalba de Losa (13), Villamayor de los Montes (1), Villamedianilla (1), Villanueva de Gumiel (3), Villasur de Herreros (49), Villavedón (4) y Villaverde Peñahorada (6).

Para tomar parte de la misma es indispensable constituir previamente ante la Mesa las consignaciones previstas en el pliego de condiciones particulares, representativas del 25% de la cantidad que sirva de tipo para la venta.

La totalidad de los posibles gastos originados con motivo de la subasta correrán, exclusivamente, a cargo de los adjudicatarios.

Los interesados podrán recabar y obtener, individualmente, cuanta información precisen en la Sección de Patrimonio del Estado de esta Delegación, sita en calle Vitoria, 39, 09071 Burgos, teléfonos 947 25 68 27 y 947 25 68 33, fax 947 24 76 19, así como en la página web del Ministerio: www.meh.es (subastas públicas Delegaciones).

Burgos, a 1 de septiembre de 2010. – El Delegado de Economía y Hacienda, Ricardo Izarra Fernández.

201007485/7417. – 51,00

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO

Comisaría de Aguas

Doña Julia Soto Bores (12719016Q) y don Santiago Guerra Meriel (13082290M), solicitan de la Confederación Hidrográfica del Duero la concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas, en el término municipal de Palacios de Riopisuerga (Burgos).

Las obras descritas en la documentación presentada son las siguientes:

– Pozo de 5,5 m. de profundidad, 2.500 mm. de diámetro, situado en la parcela 583 del polígono 517, paraje de Los Yeseros, en el término municipal de Palacios de Riopisuerga (Burgos).

– La finalidad del aprovechamiento es para el siguiente uso: Riego de una superficie de 5 hectáreas, repartida entre las siguientes parcelas:

Parcela	Polígono	Término municipal	Provincia	Superficie de la parcela riego
583	517	Palacios de Riopisuerga	Burgos	2,1831 has.
584	517	Palacios de Riopisuerga	Burgos	1,0961 has.
588	517	Palacios de Riopisuerga	Burgos	1,7220 has.

– El caudal medio equivalente solicitado es de 3,31 l/s.

– El volumen máximo anual solicitado de 30.000 m.³/año, siendo el método de extracción utilizado un grupo de bombeo de 70 C.V. de potencia.

– Las aguas captadas se prevén tomar de la Unidad Hidrogeológica 02.09: Burgos-Aranda.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, a fin de que, en el plazo de un mes contado a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, puedan presentar reclamaciones los que se consideren afectados, ante el Ayuntamiento de Palacios de Riopisuerga (Burgos), ante la oficina de esta Confederación Hidrográfica del Duero, en avenida Reyes Católicos, 22 de Burgos, donde se halla de manifiesto la documentación técnica del expediente de referencia CP-684/2010-BU (Alberca-INY), o ante el registro de cualquier órgano administrativo y demás lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Valladolid, a 11 de agosto de 2010. – El Jefe de Área de Gestión del D.P.H., P.A., el Jefe de Servicio, Vicente Martínez Revilla.

201007366/7418. – 52,00

Ayuntamiento de Pedrosa del Páramo

Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria número 2/2010 para el ejercicio de 2010

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 6 de septiembre de 2010, ha aprobado inicialmente el expediente 2/2010 de modificación presupuestaria del Ayuntamiento de Pedrosa del Páramo para el ejercicio de 2010.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 177 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán presentar las reclamaciones oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobada esta modificación presupuestaria.

En Pedrosa del Páramo, a 6 de septiembre de 2010. – El Alcalde, Enrique de Diego Ruiz.

201007454/7403. – 34,00

SUBASTAS Y CONCURSOS

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Hacienda y Contratación

Resolución del Ayuntamiento de Burgos por la que se hace pública la adjudicación definitiva del procedimiento abierto convocado para contratar la ampliación y mejora de las redes de comunicaciones de alta velocidad fijas y móviles del Ayuntamiento de Burgos.

1. – Entidad adjudicadora:

- Organismo: Ayuntamiento de Burgos.
- Dependencia que tramita el expediente: Sección de Hacienda y Contratación.
- Número de expediente: 34/10.
- Dirección de Internet del perfil del contratante: www.aytoburgos.es

2. – *Objeto del contrato:*

- a) Tipo: Obra.
 b) Descripción: Ampliación y mejora de las redes de comunicaciones de alta velocidad fijas y móviles del Ayuntamiento de Burgos.
 c) Fecha de publicación del anuncio de licitación: 30 de abril de 2010.

3. – *Tramitación y procedimiento:*

- a) Tramitación: Urgente.
 b) Procedimiento: Abierto.
 c) Presupuesto base de licitación: 260.101,77 euros.

4. – *Adjudicación definitiva:*

- a) Fecha: 24 de junio de 2010.
 b) Contratista: Iber Wifi Exchange, S.L.U. (Grupo Gowex).
 c) Importe de adjudicación: Importe neto 204.045,28 euros. IVA (%) 16. Importe total 236.692,52 euros.

Burgos, a 6 de septiembre de 2010. – El Alcalde, Juan Carlos Aparicio Pérez.

201007486/7420. – 36,00

Resolución del Ayuntamiento de Burgos por la que se hace pública la adjudicación definitiva del procedimiento abierto convocado para contratar la ampliación de una red Wifi en las dependencias culturales del Ayuntamiento de Burgos.

1. – *Entidad adjudicadora:*

- a) Organismo: Ayuntamiento de Burgos.
 b) Dependencia que tramita el expediente: Sección de Hacienda y Contratación.
 c) Número de expediente: 33/10.
 d) Dirección de Internet del perfil del contratante: www.aytoburgos.es

2. – *Objeto del contrato:*

- a) Tipo: Servicio.
 b) Descripción: Implantación de una red Wifi en las dependencias culturales del Ayuntamiento de Burgos.
 c) Fecha de publicación del anuncio de licitación: 19 de abril de 2010.

3. – *Tramitación y procedimiento:*

- a) Tramitación: Urgente.
 b) Procedimiento: Abierto.
 c) Presupuesto base de licitación: 130.000 euros.

4. – *Adjudicación definitiva:*

- a) Fecha: 8 de junio de 2010.
 b) Contratista: Iber Wifi Exchange, S.L.U. (Grupo Gowex).
 c) Importe de adjudicación: Importe neto 101.982,76 euros. IVA (%) 16. Importe total 118.300 euros.

Burgos, a 6 de septiembre de 2010. – El Alcalde, Juan Carlos Aparicio Pérez.

201007487/7421. – 36,00

Resolución del Ayuntamiento de Burgos por la que se hace pública la adjudicación definitiva del procedimiento abierto convocado para contratar la ejecución de las obras definidas en los proyectos de obras que mejoran la eficiencia energética en el alumbrado público de la ciudad de Burgos.

1. – *Entidad adjudicadora:*

- a) Organismo: Ayuntamiento de Burgos.
 b) Dependencia que tramita el expediente: Sección de Hacienda y Contratación.

c) Número de expediente: 29/10.

d) Dirección de Internet del perfil del contratante: www.aytoburgos.es

2. – *Objeto del contrato:*

- a) Tipo: Obra.
 b) Descripción: Ejecución de las obras definidas en los proyectos de obras que mejoran la eficiencia energética en el alumbrado público de la ciudad de Burgos.
 c) Fecha de publicación del anuncio de licitación: 29 de abril de 2010.

3. – *Tramitación y procedimiento:*

- a) Tramitación: Urgente.
 b) Procedimiento: Abierto.
 c) Presupuesto base de licitación:
 – Lote número 1 (calle Vitoria): 490.724,58 euros.
 – Lote número 2 (calle San Zadornil y Enrique III): 101.633,27 euros.
 – Lote número 3 (avenida Casa la Vega): 498.505,25 euros.

4. – *Adjudicación definitiva:*

- a) Fecha: 21 de julio de 2010.
 b) Contratistas:
 – Lote número 1: Urbalux, S.A.
 – Lote número 2: Ingeniería de la Electricidad Veyfra, S.L.
 – Lote número 3: Etralux, S.A.
 c) Importe de adjudicación:
 – Lote número 1: Importe neto 359.582,67 euros. IVA (%) 16. Importe total 417.115,90 euros.
 – Lote número 2: Importe neto 74.472,66 euros. IVA (%) 16. Importe total 86.388,28 euros.
 – Lote número 3: Importe neto 365.284,01 euros. IVA (%) 16. Importe total 423.729,45 euros.

Burgos, a 7 de septiembre de 2010. – El Alcalde, Juan Carlos Aparicio Pérez.

201007492/7419. – 51,00

Ayuntamiento de Salas de los Infantes

Por acuerdo del Alcalde de fecha 1 de septiembre de 2010, se aprobó la adjudicación definitiva del contrato de obras denominado Quinta Fase Teatro Auditorio, lo que se publica a los efectos del artículo 135.3 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

1. – *Entidad adjudicadora:*

- a) Organismo: Ayuntamiento de Salas de los Infantes.
 b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.

2. – *Objeto del contrato:*

- a) Tipo de contrato: Contrato de obras.
 b) Descripción del objeto: Quinta Fase construcción Teatro Auditorio.

3. – *Tramitación y procedimiento:*

- a) Tramitación: Ordinaria.
 b) Procedimiento: Abierto.

4. – *Precio del contrato:*

Precio 279.138,04 euros y 44.662,09 euros de I.V.A., lo que supone un importe total de 323.800,13 euros.

5. – *Adjudicación provisional:*

- a) Fecha: 22 de julio de 2010.
 b) Contratista: Proviser Ibérica, S.L.

- c) Nacionalidad: Española.
- d) Importe de adjudicación: 233.050,82 euros y 41.949,15 euros de I.V.A. que supone un importe total de 274.999,97 euros.

6. – *Adjudicación definitiva:*

- a) Fecha: 1 de septiembre de 2010.
- b) Contratista: Proviser Ibérica, S.L.
- c) Nacionalidad: Española.
- d) Importe de adjudicación: 233.050,82 euros y 41.949,15 euros de I.V.A. que supone un importe total de 274.999,97 euros.

En Salas de los Infantes, a 1 de septiembre de 2010. – El Alcalde, Fernando Castaño Camarero.

201007449/7382. – 34,00

ANUNCIOS URGENTES

MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACION

TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Burgos

UNIDAD DE RECAUDACION EJECUTIVA 09/02
DE MIRANDA DE EBRO

Edicto de embargo

No habiendo sido posible la notificación personal a los sujetos responsables, Verónica Fernández Marín y Raúl Ageros Díez, expediente número 09 02 09 00112127, y a quienes puedan estar interesados en el procedimiento, se publica la presente notificación en el «Boletín Oficial» de la provincia, a los efectos prevenidos en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. del 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En Miranda de Ebro, a 3 de septiembre de 2010. – La Recaudadora Ejecutiva, Victoria Tellería Aguirrezabala.

* * *

Diligencia de embargo de bienes inmuebles (TVA-501)

Diligencia: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor de referencia, con D.N.I./N.I.F./C.I.F. número 30674226T, por deudas a la Seguridad Social, una vez notificadas al mismo las providencias de apremio por los débitos perseguidos, cuyo importe a continuación se indica:

N.º providencia de apremio	Periodo	Régimen
09 08 013972788	09 2008/09 2008	0521
09 08 014566209	10 2008/10 2008	0521
09 09 010400137	11 2008/11 2008	0521
09 09 011053471	12 2008/12 2008	0521

Importe deuda. –

Principal	977,40 euros
Recargo	195,48 euros
Intereses	47,03 euros
Costas devengadas	10,46 euros
Costas e intereses presupuestados ...	117,00 euros
Total ...	1.347,37 euros

No habiendo satisfecho la mencionada deuda y conforme a lo previsto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (B.O.E. del día 25), declaro embargados los inmuebles pertenecientes al deudor que se describen en la relación adjunta.

Los citados bienes quedan afectos en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha ascienden a la cantidad total antes reseñada.

Notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, en su caso al cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios indicándoles que los bienes serán tasados con referencia a los precios de mercado y de acuerdo con los criterios habituales de valoración por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, por las personas o colaboradores que se indican en el citado Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado. Si no estuviese conforme el deudor con la tasación fijada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le han sido trabados en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la notificación de la valoración inicial efectuada por los órganos de recaudación o sus colaboradores. Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicará la siguiente regla: Si la diferencia entre ambas, consideradas por la suma de los valores asignados a la totalidad de los bienes, no excediera del 20% de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta. En caso contrario, la Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará de los Colegios o asociaciones profesionales o mercantiles oportunos, la designación de otro perito tasador, que deberá realizar nueva valoración en plazo no superior a quince días desde su designación. Dicha valoración, que será la definitivamente aplicable, habrá de estar comprendida entre los límites de las efectuadas anteriormente, y servirá para fijar el tipo de subasta, de acuerdo con los artículos 110 y 111 del mencionado Reglamento.

Asimismo, se expedirá el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Se solicitará certificación de cargas que figuren sobre cada finca, y se llevarán a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Finalmente, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 103.2 y 3 del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad de los bienes inmuebles embargados en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la recepción de la presente notificación, advirtiéndole que de no hacerlo así, serán suplidos tales títulos a su costa.

Descripción de la finca embargada. –

Deudor: Fernández Marín, Verónica.

– Finca número: 01.

Datos finca urbana. – Descripción finca: Vivienda unifamiliar en Villasana de Mena; Tipo vía: Urbanización; Nombre vía: Vivienda unifamiliar; Código postal: 09587; Código municipal: 09410.

Datos registro. – Número tomo: 1.187; Número libro: 400; Número folio: 130; Número finca: 37.766.

Descripción ampliada. – Urbana: Elemento número tres. Vivienda unifamiliar, descrita en el plano como vivienda tres, situada entrando desde la terraza pública, la tercera contando desde la izquierda, compuesta de tres plantas. La planta sótano, tiene una superficie útil de veintiocho metros, treinta decímetros cuadrados. La planta baja se compone de porche, vestíbulo, cocina comedor, aseo, salón-comedor y terraza y tiene una superficie útil de cincuenta y seis metros, treinta y un decímetros cuadrados. La planta alta está compuesta por distribuidor, habitación uno, habitación dos, habitación tres, aseo y baño dos. Tiene una superficie útil de cuarenta y cinco metros, sesenta y seis decímetros cuadrados. Todas las plantas se encuentran conectadas por una escalera interior. Superficie construida en planta sótano de treinta y seis metros, sesenta y nueve decímetros cuadrados. Superficie construida en planta baja de cincuenta y ocho metros

sesenta y ocho decímetros cuadrados y superficie construida en planta alta de cincuenta y ocho metros, sesenta y ocho decímetros cuadrados. Superficie útil total: Ciento treinta metros, veintisiete decímetros cuadrados. Superficie construida total: Ciento cincuenta y cuatro metros, cinco decímetros cuadrados. El terreno sobrante de la edificación se destina como uso propio exclusivo, a jardín, con una superficie de ciento veintiún metros, noventa y tres decímetros cuadrados. Linda la vivienda descrita por el norte, con terraza de uso común; sur, con jardín propio; este, con jardín propio y vivienda número dos; y oeste, con vivienda número cuatro. Participa en la urbanización, con una cuota de dieciséis enteros, seiscientos sesenta y seis milésimas por ciento. Forma parte en propiedad horizontal de una edificación de seis viviendas unifamiliares adosadas en el solar sito en el pueblo de Villanueva del Valle de Mena, Barrio de San Miguel, parcela número uno G. Tiene como anejo un espacio destinado a garaje a nivel de planta sótano señalado con el número tres, de diecinueve metros con diez decímetros cuadrados, que linda: Norte, con calle común; sur y este, con planta sótano de la vivienda de que es anejo; y oeste, cimentación. Superficie construida en planta sótano de cincuenta y siete metros, setenta y un decímetros cuadrados. Superficie construida en planta baja, de cincuenta y ocho metros, sesenta y ocho decímetros cuadrados y superficie construida en planta alta, de cincuenta y ocho metros, sesenta y ocho decímetros cuadrados. Superficie útil total: Ciento cuarenta y nueve metros, treinta y siete decímetros cuadrados. Superficie construida total: Ciento setenta y cinco metros, siete decímetros cuadrados.

Miranda de Ebro, a 29 de septiembre de 2009. – La Recaudadora Ejecutiva, Victoria Tellería Aguirrezabala.

201007514/7442. – 270,00

Anuncio de subasta de bienes inmuebles (TVA-603)

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 02 de Miranda de Ebro.

Hace saber: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad a mi cargo contra el deudor Sainz Maza Ruiz Canales, José Luis, por débitos a la Seguridad Social, se ha dictado por el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social la siguiente:

«Providencia: Una vez autorizada, con fecha 16 de agosto de 2010, la subasta de bienes inmuebles propiedad del deudor de referencia, que le fueron embargados en el procedimiento administrativo de apremio seguido contra el mismo, procédase a la celebración de la citada subasta el día 3 de noviembre de 2010, a las 10.00 horas, en calle Vitoria, 16 Burgos, y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 114 a 121 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (B.O.E. del día 25).

Los bienes embargados sobre los cuales se decreta la venta, así como el tipo de subasta, son los indicados en relación adjunta.

Notifíquese esta providencia al deudor, a los terceros poseedores y, en su caso, a los acreedores hipotecarios y pignoratícios, al cónyuge de dicho deudor y a los condueños, con expresa mención de que, en cualquier momento anterior a la adjudicación, podrán liberar los bienes embargados, pagando el importe total de la deuda, incluido el principal, recargo, intereses y costas del procedimiento, en cuyo caso se suspenderá la subasta de los bienes».

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1. – Que los bienes embargados a enajenar, así como el tipo de subasta serán los indicados en la providencia de subasta.

2. – Que los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, no teniendo derecho a exigir otros; de no estar inscritos los bienes en el Registro, la escritura de adjudicación es título mediante el cual puede efectuarse la inmatriculación en los términos prevenidos por el artículo 199.b) de la Ley Hipotecaria, y, en los demás casos en que sea preciso, habrán de proceder, si les interesa, como dispone el Título VI de dicha Ley.

3. – Las cargas preferentes, si existieran, quedarán subsistentes, no destinándose el precio del remate a su extinción.

4. – Las posturas deberán presentarse en sobre cerrado, conforme al modelo oficial establecido al efecto por la Tesorería General de la Seguridad Social, siendo el plazo para la presentación de las mismas hasta el día 2 de noviembre de 2010. Simultáneamente a la presentación de la oferta el licitador deberá constituir depósito, acompañando a cada postura cheque conformado extendido a nombre de la Tesorería General de la Seguridad Social, por importe, en todo caso, del 25% del tipo de subasta.

5. – Se podrán presentar posturas verbales superiores al 75% del tipo de enajenación en el acto de celebración de la subasta, constituyendo en el acto un depósito del 30% del tipo fijado para la subasta, a no ser que se hubiera presentado previamente postura en sobre cerrado con su correspondiente depósito.

6. – Las posturas verbales que se vayan formulando deberán guardar una diferencia entre ellas de, al menos, el 2% del tipo de subasta.

7. – El adjudicatario deberá abonar, mediante ingreso en cuenta, cheque conformado expedido a nombre de la Tesorería General de la Seguridad Social, o transferencia bancaria, la diferencia entre el precio de la adjudicación y el importe del depósito constituido, dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la adjudicación, perdiendo el depósito en otro caso. Además, se le exigirán las responsabilidades en que pudiese incurrir por los mayores perjuicios que, sobre el importe depositado origine la no efectividad de la adjudicación.

8. – La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación de bienes si se hace el pago de la deuda, intereses, recargos y costas del procedimiento, procediendo en su caso, a la devolución de los cheques que se hubieran formalizado para la constitución del depósito.

9. – Al deudor le asiste el derecho a presentar tercero que mejore las posturas hechas en el acto de la subasta, conforme al apartado 5 del artículo 120 del citado Reglamento, en el plazo de tres días hábiles contados a partir de la fecha de su celebración.

10. – Que la Tesorería General de la Seguridad Social podrá ejercitar el derecho de tanteo, con anterioridad a la emisión del certificado de adjudicación o de la escritura pública de venta y en el plazo máximo de treinta días; en este caso, se adjudicará el bien subastado, notificándose así al deudor y al adjudicatario, al que se devolverá el depósito que hubiera constituido, y, en su caso, el resto del precio satisfecho.

11. – Los gastos que origine la transmisión de la propiedad del bien adjudicado, incluidos los fiscales y registrales, serán siempre a cargo del adjudicatario.

12. – Mediante el presente anuncio, se tendrá por notificados, a todos los efectos legales, a los deudores con domicilio desconocido.

13. – En lo no dispuesto expresamente en el presente anuncio de subasta, se estará a lo establecido en el Reglamento General de Recaudación citado.

Advertencias: Los bienes pueden ser consultados en la siguiente dirección de Internet: www.seg-social.es

Relación adjunta del bien inmueble que se subasta. –

Deudor: Sainz Maza Ruiz Canales, José Luis.

Lote número 01. –

– Finca número: 01.

Datos finca no urbana. – Nombre finca: Río Luna - El Bernacho; Provincia: Burgos; Localidad: Espinosa de los Monteros; Término: El Bernacho; Cultivo: Secano; Cabida: 1,1704 hectáreas; Linde norte: Herederos de E.S.A. y T.F.; Linde este: Herederos de A.G. Trueba; Linde sur: Raimundo Sainz Aja; Linde oeste: Camino y monte.

Datos registro. – Número tomo: 1.281; Número libro: 68; Número folio: 185; Número finca: 8.334.

Importe de tasación: 9.669,55 euros.

Tipo de subasta: 9.669,55 euros.

Descripción ampliada. –

Tercera parte indivisa de la nuda propiedad de la finca 8.334 de Espinosa.

Rústica: Secano, divisible, en Jurisdicción de Espinosa de los Monteros, en río Lunada, al sitio de El Bernacho o El Brezal, de una hectárea, diecisiete áreas y cuatro centiáreas. Linda: Norte, herederos de Eusebio Sainz Aja y Trinidad Fernández; sur, Raimundo Sainz Aja; este, herederos de Aurelia Gómez Trueba y los de Jesús Sainz Aja; y oeste, camino y monte. Se halla cercada de pared, tiene dentro una colgadiza. Fuera de su perímetro tiene a su servicio una cabaña y corral de unos cien metros cuadrados, que linda: Norte, colgadiza de herederos de Eusebio Sainz Aja; sur, terreno de dichos herederos de Eusebio Sainz Aja; este, cabaña de los mismos; y oeste, camino.

Es objeto de este embargo un tercio de la nuda propiedad de la que es titular don José Luis Sainz Maza Ruiz Canales.

Finca inscrita en el Registro de la Propiedad de Villarcayo.

Referencia catastral: 09127A027002150000KJ.

Miranda de Ebro, a 2 de septiembre de 2010. – La Recaudadora Ejecutiva, Victoria Tellería Aguirrezabala.

201007515/7443. – 324,00

Ayuntamiento de Medina de Pomar

De conformidad con el acuerdo adoptado por el Pleno municipal de fecha 15 de septiembre de 2010, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria del procedimiento abierto, atendiendo a la oferta económicamente más ventajosa, tramitación urgente, con varios criterios de adjudicación, para la adjudicación del contrato de obras de «Urbanización Polígono Industrial "Las Navas IV". Medina de Pomar (Burgos)», conforme a los siguientes datos:

1. – *Entidad adjudicadora:* Datos generales y datos para la obtención de la información:

- a) Organismo: Ayuntamiento de Medina de Pomar.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.
- c) Obtención de documentación e información:
 1. Dependencia: Oficinas Generales.
 2. Domicilio: Plaza Mayor, número 1.
 3. Localidad y código postal: Medina de Pomar, 09500.
 4. Teléfono: 947 190 707.
 5. Telefax: 947 191 554.
 6. Correo electrónico: secretario@medinadepomar.org

7. Dirección de Internet del perfil de contratante: www.medinadepomar.org

8. Fecha límite de obtención de documentación e información: Fin de presentación de proposiciones.

d) Número de expediente: O-06/2010.

2. – *Objeto del contrato:*

a) Tipo: Obras.

b) Descripción del objeto: Urbanización Polígono Industrial «Las Navas IV».

c) División por lotes y número de lotes/unidades: No.

d) Lugar de ejecución/entrega:

1. Domicilio: Polígono Industrial de Navas.

2. Localidad y código postal: Medina de Pomar, 09500.

e) Plazo de ejecución/entrega: 4 meses.

f) Admisión de prórroga: No.

g) Establecimiento de un Acuerdo Marco (en su caso): No.

h) Sistema dinámico de adquisición (en su caso): No.

i) CPV (Referencia de nomenclatura): 45233140.

3. – *Tramitación y procedimiento:*

a) Tramitación: Urgente.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Subasta electrónica: No.

d) Criterios de adjudicación:

1. Mejoras adicionales en la ejecución del proyecto: Máximo 56 puntos.

2. Plazo de ejecución: Máximo 4 puntos

3. Precio del contrato: Máximo 5 puntos.

4. Plazo de garantía: Máximo 5 puntos.

4. – *Presupuesto base de licitación:*

a) Importe neto 603.448,27 euros. IVA (18%) 108.620,69 euros. Importe total 712.068,96 euros.

5. – *Garantía exigida:* Definitiva 5%.

6. – *Requisitos específicos del contratista:*

Clasificación: Grupo G, Subgrupo 6, Categoría d.

7. – *Presentación de ofertas:*

a) Fecha límite de presentación: 13 días naturales desde la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

b) Modalidad de presentación: Cláusula 13.ª del pliego.

c) Lugar de presentación:

1. Dependencia: Registro General.

2. Domicilio: Plaza Mayor, número 1.

3. Localidad y código postal: Medina de Pomar, 09500.

8. – *Apertura de ofertas:*

a) Dirección: Plaza Mayor, número 1.

b) Localidad y código postal: Medina de Pomar, 09500.

c) Fecha y hora: Día fin de plazo de presentación de proposiciones, a las 14.00 horas.

9. – *Gastos de publicidad:* Según lo dispuesto en el pliego.

En Medina de Pomar, a 9 de septiembre de 2010. – El Alcalde, José Antonio López Maraño.

201007602/7509. – 272,00

IMPRENTA PROVINCIAL

Ctra. Madrid-Irún, Km. 243. Navas ISSA, n.º 22
09007 BURGOS • Teléfono 947 47 12 80 • Fax 947 47 11 79
Correo electrónico: imprensa@diputaciondeburgos.es

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

ADMINISTRACIÓN

Paseo del Espolón, 34
09003 Burgos • Teléfono 947 25 86 39 • Fax 947 25 86 58
www.burgos.es/boletin-oficial-provincial/hemeroteca